

REFORMA TRIBUTARIA - AGENDA PENDIENTE

**Establecimientos permanentes
Deducción de gastos financieros
Crédito indirecto por dividendos de fuente extranjera
Enajenaciones indirectas de acciones**

**JOSÉ CHIARELLA (Coordinador)
LUCIANA YÁÑEZ
CAMILO MARUY
DANTE SANGUINETTI**

REFORMA TRIBUTARIA – AGENDA PENDIENTE

Establecimientos permanentes

Luciana Yañez

Primera novedad: Inclusión de EP Temporales

TIPOS DE EP

HASTA el
31.12.2018

A PARTIR del
01.01.2019

1



EP lugar fijo
de negocios



Nuevas especificaciones: almacenes/tiendas/minas/ pozos de petróleo o de gas, canteras, instalación fija o móvil utilizado para la extracción de RR.NN mediante los cuales se desarrolle total o parcialmente actividades del SND **salvo actividad auxiliar o preparatoria**

2



EP Agencia



Actúe en el país **“a nombre”** del SND y: concluya habitualmente contratos /mantenga existencias o mercancías para ser negociadas por cuenta del SND

Ampliación de concepto

Excepción: agente independiente:
test 80% (ampliación)

salvo actividad auxiliar o preparatoria

3



(Obra/
Construcción) (Instalación
/Montaje)
Supervisión relacionada
EP Proyecto



Duración de la actividad



Superior 183 dc
dentro de un periodo
cualquiera de 12 meses,
salvo plazo menor en CDI

4



EP Servicios



Prestación de servicios cuando se **realiza en el país para un mismo** proyecto, servicio o para uno relacionado, por un **período o períodos** que excedan el referido umbral temporal



¿Qué interrogantes genera la inclusión
de los EP Temporales?

¿Realmente se resolvió la incertidumbre?

Test 183 días: Configuración



¿Cuándo se configura el
EP Proyecto/EP Servicios?

Opción 1:

Día 1

Opción 2:

Día 184 con
regularización de
lo anterior

Opción 3:

Día 184 hacia
adelante




Opción 4:

Al año siguiente
de configurarse

Test 183 días: Efectos de configuración

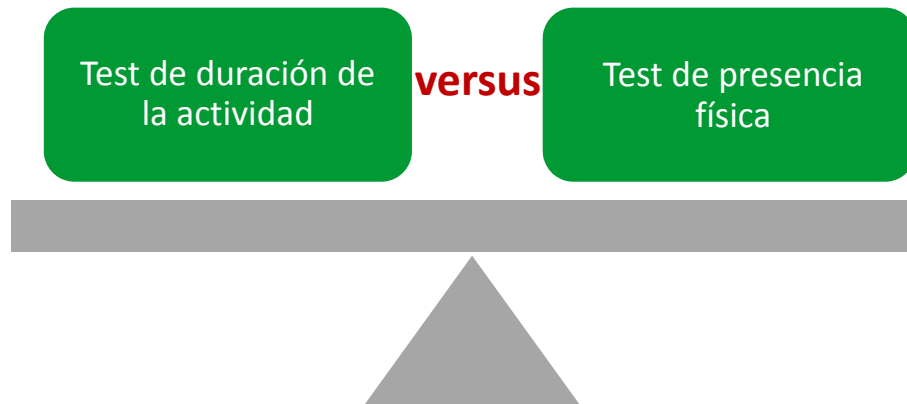
Supuesto

Opciones

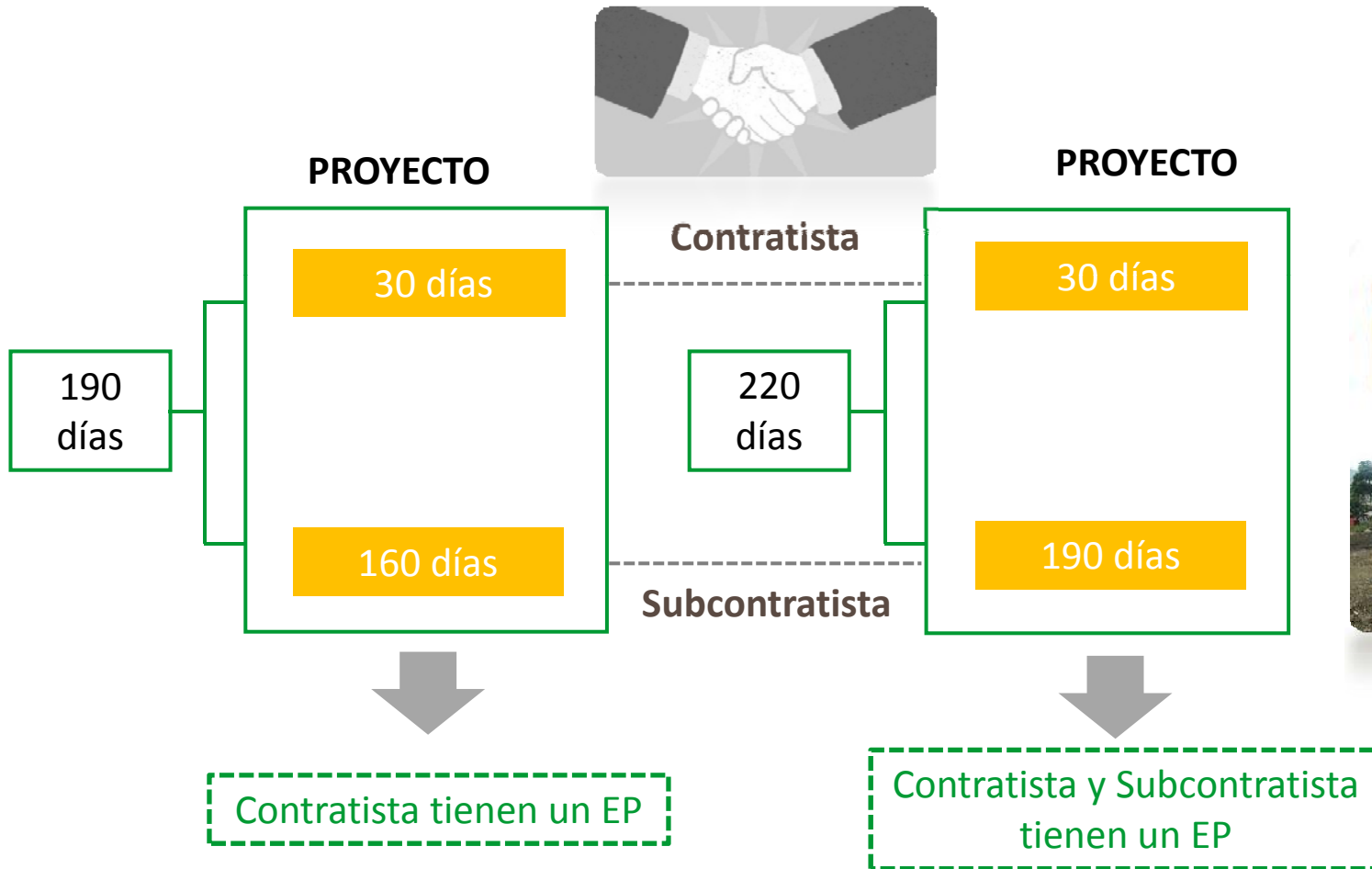
Supuesto	2018	2019	Opciones	Resultado
<p>1</p> <p>SND viene prestando sus servicios en el 2018 por más de 183 días</p>	<p>SND presta servicios por más de 183 días</p>		<p>Opción 1: Tiene EP desde el 01.01.2019</p> <p>Opción 2: Plazo de 183 días comienza a computarse desde 01.01.2019</p>	<p>?</p> 
<p>2</p> <p>SND presta servicios por 90 días en 2018 y continúa en 2019</p>	<p>SND presta servicios durante 90 días</p>		<p>Opción 1: Se toma en cuenta el plazo de 90 días para el cómputo</p> <p>Opción 2: Se reinicia el cómputo al 01.01.2019</p>	<p>?</p> 
<p>3</p> <p>Servicios prestados en 2019 y 2020 que suman más de 183 días</p>	<p>Nov – Dic 2019</p> <p>SND presta servicios durante 60 días</p>	<p>Ene – May 2020</p> <p>SND presta servicios durante 126 días</p>		

Test 183 días: Presencia

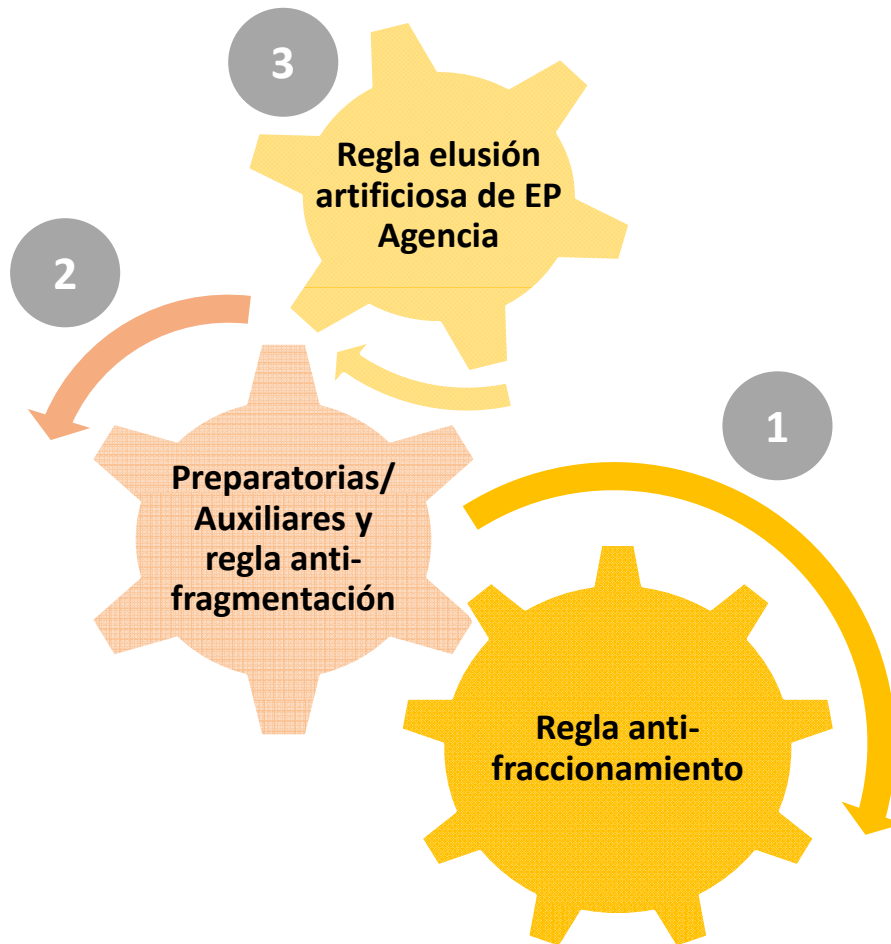
Tipo de EP	EP Proyecto	EP Servicios
Umbral	Duración de obra o proyecto	Prestación realizada en el país para un mismo proyecto, servicio o para uno relacionado
Período	Superior a 183 días calendario dentro de un periodo cualquiera de 12 meses, salvo plazo menor en CDI	



Test 183 días: Presencia - subcontratistas



Segunda novedad: Lucha contra prácticas elusivas de configuración de un EP



MLI
12, 13, 14

Acción 7:
Elusión
de EP

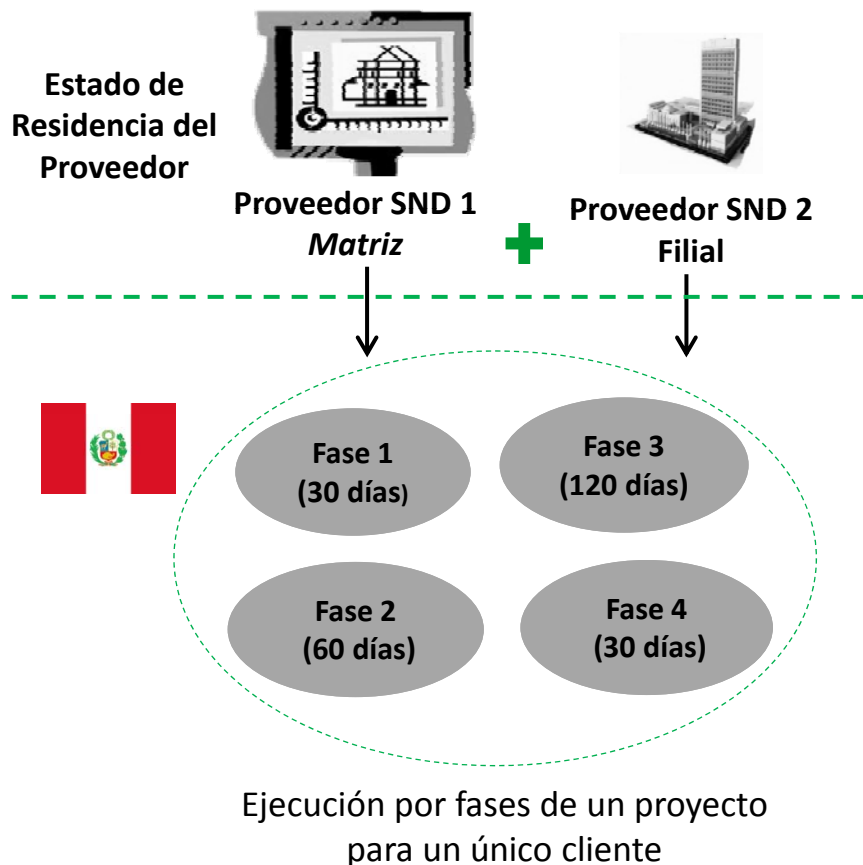
Informes Finales 2015: Proyecto OCDE/G20 sobre la Erosión de la Base Imponible y el Traslado de Beneficios



Suscrito el 27.06.2018

Regla anti-fraccionamiento: Partes vinculadas

SUPUESTO:



EXAMEN:

Periodo en que el SND realiza su actividad a través de EP



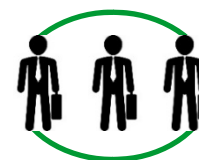
Periodo o los periodos en que las **PARTES VINCULADAS** al SND, desarrollen actividades **IDÉNTICAS, SUSTANCIALMENTE SIMILARES O CONEXAS**

APLICABLE A:

EP-Proyecto



EP Servicios





¿Se incluyen partes vinculadas domiciliadas?

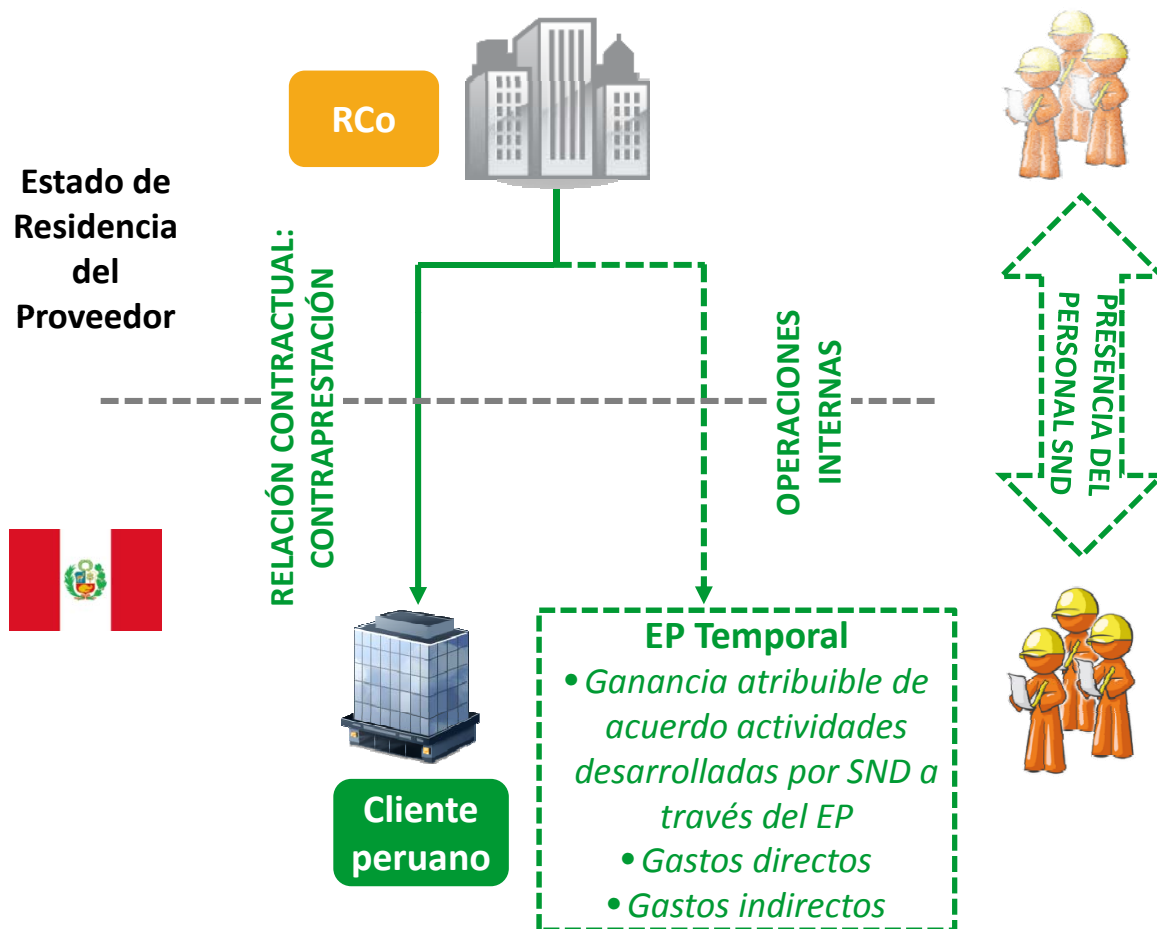
¿Se suman actividades que se desarrollan de manera simultánea?

¿Se suman períodos mínimos?

¿Sólo se aplica en un contexto de abuso?

Alerta: Informe N°150-2009/SUNAT-2B0000

EP: Tributación sobre renta neta



Gastos vinculados:

- Sueldos del personal de Rco (directo)
- Gastos generales de administración (indirecto)

- ¿Cómo se determina la renta del EP? Diferencia entre beneficios y renta imponible
- ¿Cómo acreditar la deducción de gastos para efectos del EP?
- Diferencias entre transacciones con terceros y operaciones internas



En resumen: ¿Cuáles son las principales incertidumbres ante una falta de regulación adecuada ?

Para proveedor no domiciliado



- 1 Exposición a tributo omitido por IR, multas e intereses moratorios ante la falta de claridad del cómputo de 183 días y oportunidad de configuración del EP
- 2 Incertidumbre de la aplicación del examen del “mismo proyecto o proyectos relacionados” y de la regla de anti-fraccionamiento de contratos en contexto de no abuso
- 3 Control de la presencia de las personas que trabajen para el proveedor de servicios del SND (empleados, contratistas independientes o subcontratistas)
- 4 La atribución de beneficios por operaciones internas entre SND y su EP ante el texto actual de la LIR. Afectación financiera: deducción de gastos y detracciones
- 5 Renegociación de contratos dado el cambio de la fórmula de cálculo de contratos previamente celebrados
- 6 Carga administrativa (inscripción en el RUC, llevar libros contables, facturación electrónica, presentar DJ anuales, realizar pagos a cuenta, etc.)
- 7 Posibilidad de generar doble imposición en caso Perú y Estado de Residencia realicen una atribución diferente de rentas

Para cliente peruano



1

Renegociación de contratos pactados con grossing up, o asunción de impuestos contemplando IR Retención

2

Hasta cuándo debe retener y por tanto aplicar las tasas de sujetos no domiciliados ante la falta de claridad de la aplicación del test de 183 días para determinar existencia del EP y aplicación inmediata del test a partir del 01.01.2019

3

Hasta cuándo se pagará el IGV como usuario del servicio y desde cuándo deberá aplicar la correspondiente detracción

4

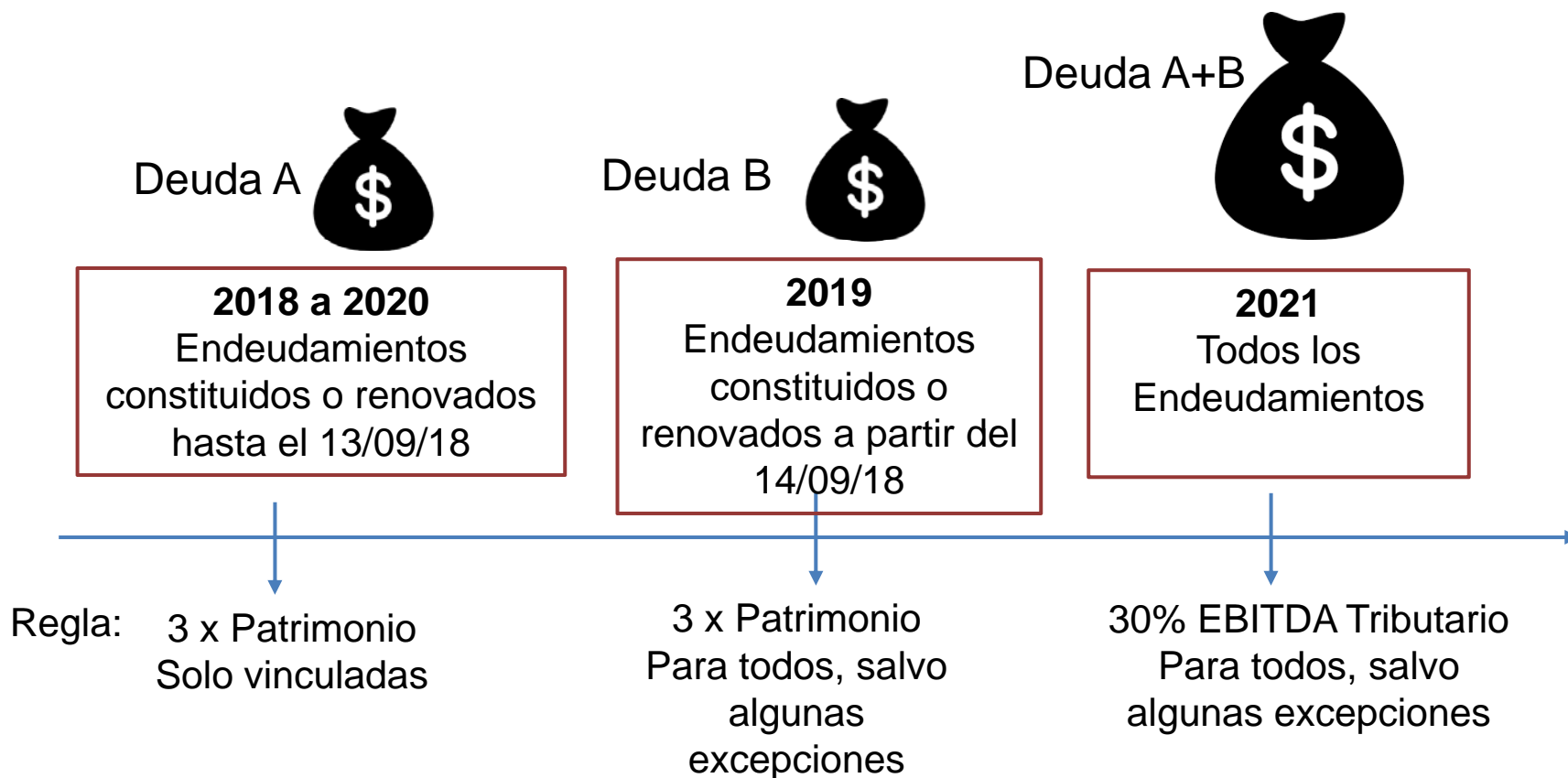
Hasta cuándo se recibirá comprobantes de pago de un sujeto no domiciliado y cuándo se deberá exigir el comprobante de pago emitido por sujeto domiciliado a fin de no perder el gasto

REFORMA TRIBUTARIA – AGENDA PENDIENTE

Deducción de gastos financieros

Dante Sanguinetti

Deducción de gastos financieros



Regla para endeudamientos entre partes vinculadas e independientes (2019-2020)

Deuda


$$\leq 3 \times \text{Patrimonio Neto} = \text{GASTO FINANCIERO DEDUCIBLE}$$

Ejercicio anterior

Este límite no se aplica a:

Excepción por contribuyente:

- Las empresas del sistema financiero y de seguros.
- Los contribuyentes cuyos ingresos netos en el ejercicio gravable sean menores o iguales a 2500 UIT (S/10MM aprox.).
- Los Contribuyentes que desarrollen proyectos APP.

Excepción por tipo de endeudamiento:

- d. Intereses de endeudamientos bajo la modalidad de Proyectos en Activos.
- e. Intereses de endeudamientos provenientes de la emisión de valores mobiliarios (oferta pública primaria en territorio nacional, bajo Ley de Mercado de Valores, valores nominativos, colocación a mínimo de 5 inversionistas no vinculados con el emisor).

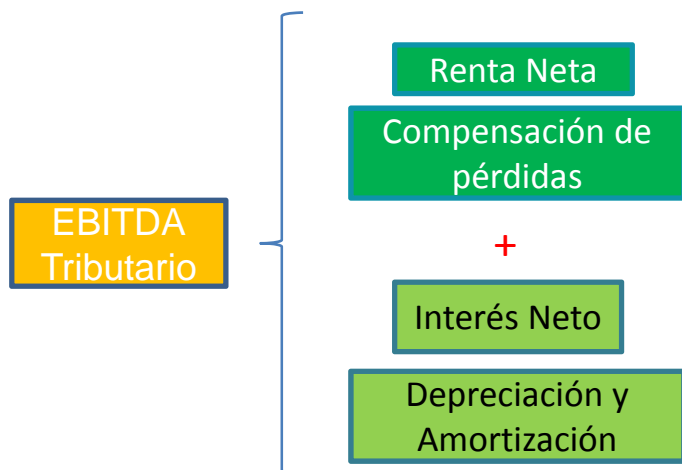
En estos casos se establece que los endeudamientos serán computables a efectos de calcular el límite. Sin embargo, dichos intereses son deducibles aun cuando excedan el referido límite.

Regla para endeudamientos entre partes vinculadas e independientes (2021 en adelante)

Interés Neto

$$(i) \leq 30\% \text{ EBITDA Tributario Ejercicio anterior} = \text{GASTO FINANCIERO DEDUCIBLE}$$

$(i) = \text{Gastos por intereses} - \text{Ingreso por intereses}$



Se permite que los contribuyentes arrastren los intereses netos no deducidos en un ejercicio a los 4 ejercicios posteriores.

Se plantean las mismas excepciones que el límite de subcapitalización.

¿Cómo afecta el cambio?

	S/
Activo	101,000,000
Cta por cobrar intereses	1,000,000
Terreno	20,000,000
Edificación	80,000,000
Pasivo	60,000,000
Cta. Por pagar	60,000,000
Patrimonio	41,000,000
Capital	41,000,000

3xP	123,000,000
Deuda	60,000,000
Gasto Financiero	- 6,000,000
Gasto Deducible	- 6,000,000

Son deducibles los intereses, cuando la deuda no exceda de 3 veces el **patrimonio neto** del ejercicio anterior

	S/
INGRESOS:	
RENTA ANUAL	12,000,000
INTERESES	100,000
EGRESOS:	
GASTOS ADMINISTRATIVOS	- 100,000
INTERESES	- 6,000,000
DEPRECIACION	4,000,000
Utilidad	2,000,000
Adiciones	50,000
Deducciones	10,000
Renta Neta Imponible	2,040,000
Perdidas compensables	0

EBITDA Tributario	11,940,000
Renta Neta	2,040,000
Deducida pérdidas	-
Interes neto	- 5,900,000
Depreciación	- 4,000,000
30% Ebitda Tributario	3,582,000
Interés Neto	- 5,900,000
Gasto por interes	- 6,000,000
Ingreso por interes	100,000
Gasto Financiero	- 5,900,000
Gasto deducible	3,582,000
Exceso	- 2,318,000

No son deducibles los **intereses netos** en la parte que excedan el 30% del Ebitda (Tributario) del ejercicio anterior

Tabla N°1

PAÍS	MÉTODO	RATIO	OBSERVACIONES
Alemania	Límite objetivo como norma general y principio de arm's length.	30% de gasto financiero sobre el EBITDA para cualquier tipo de endeudamiento, sea vinculado o no.	Cláusulas de escape: 3 millones de euros, no pertenecer a un grupo económico o hacerlo de forma proporcional (participación igual o inferior al 50%), en el caso de pertenecer a un grupo económico la ratio patrimonio/total activos no es inferior en un 2% al del grupo. Sanción: intereses no deducibles. En el caso de deuda con vinculadas se exige además el principio de arm's length, si no se cumple, se recalifica como distribución de utilidades.
Reino Unido	Principio de arm's length	-	Mediante aplicación de norma de Precios de Transferencia
Francia	Límite objetivo de 3 millones de Euros para cualquier tipo de endeudamiento. Límite a los intereses con partes relacionadas si se cumplen ciertos ratios de forma copulativa.	Ratios copulativos máximos en el caso de empresas vinculadas: deuda/patrimonio 1:1,5; interés/beneficio ajustado 1:4 e intereses pagados/intereses recibidos 1:1.	Cláusula de escape: su ratio deuda/patrimonio es menor que la ratio del grupo económico. Sanción: exceso de intereses no deducible. Si gastos financieros exceden los 3 millones de euros, la totalidad de los gastos financieros no podrá ser deducido, no solamente el exceso.
Italia	Límite objetivo tanto a operaciones vinculadas como no vinculadas.	30% de intereses sobre el EBITDA	Sanción: intereses no deducibles.
Estados Unidos	Ratio	1,5:1	No se acepta el gasto por intereses que excedan el 50% del beneficio ajustado.
Japón	Límite objetivo	3:01	Sanción: intereses no deducibles por el exceso del 50% sobre la renta imponible ajustada. Acepta ratio distinto acreditado mediante el análisis de empresas comparables.

Canadá	Ratio	1,5:1	Sanción: recalificación de intereses como distribuciones de utilidades.
Rusia	Ratio	3:01	Sanción: exceso de intereses no deducible y tratamiento de dividendo para el accionista.
España	Ratio	3:01	Sanción: el exceso es tratado como dividendo. Cláusula de salida: demostrar que se cumple el principio de arm's length
Portugal	Ratio (hasta el 31.12.2012). Límite objetivo (a partir del 01.01-2013) tanto para operaciones vinculadas como no vinculadas.	2:1 (hasta el 31.12.2012). 30% gasto financiero sobre EBITDA o 3 millones de euros, lo que sea mayor (a partir del 01.01.2013)	Sanción: exceso de intereses no es deducible.
Argentina	Ratio	2:01	Sanción: tratamiento de dividendo.
Brasil	Ratio	2:01	Sanción: intereses no deducibles.
México	Ratio	3:01	Sanción: exceso de intereses no deducible.
Austria	Límite objetivo	Tasa de interés menor al 10%	Sanción: intereses no deducibles.
China	Ratio	2:01	Sanción: intereses no deducibles. Cláusula de salida: probar arm's length o tasa efectiva impositiva de la prestataria es igual o inferior a la de la prestamista.
India	No hay norma de subcapitalización		Posee norma de precios de transferencia
Sudáfrica	Ratio	3:01	Establecido en guía de administración tributaria sudafricana.
Indonesia	Ratio	4:01	Sanción: exceso de intereses no es deducible. No se acepta la deducibilidad de los intereses en el caso de que la prestataria tenga patrimonio cero o negativo.

Fuentes: Tesis doctoral para la universidad de Cantabria, Manuel Ignacio Fernández González de Torres, 2016. Documento N° 19 del Instituto de Estudios Fiscales de España, Antolín Fernández Antuña, 2013

Comentarios

1. Limitación a la deducción de gastos financieros reales. Es una limitación absoluta que no admite prueba en contrario. Principio de capacidad contributiva (empresa que se endeuda por 10 MM para prestar a empresa vinculada por 12 MM). No toma en cuenta el Interés Neto (R. EBITDA).
2. No existe una excepción en la ley por razones de mercado. Diferentes tipos de negocios requieren de mayor o menor financiamiento.
3. No existe norma antifragmentación (Pricos).
4. Deuda tomada por vehículos transparentes (Fondos de Inversión, Fideicomisos).
5. Concepto de endeudamiento: ¿Leasing? ¿Venta a plazos?. RTF 14830-10-2011 (Caso de venta de inmueble a plazo).
6. Devengo de los intereses de gastos preoperativos activados.

REFORMA TRIBUTARIA – AGENDA PENDIENTE

Crédito indirecto por dividendos de fuente extranjera

Camilo Maruy

Crédito indirecto por dividendos de fuente extranjera

- **Regla vigente hasta el ejercicio 2018:**

Sólo se deduce crédito directo (impuestos abonados o retenidos en el exterior a beneficiarios domiciliados).



- **Regla vigente desde el ejercicio 2019:**

Tratándose de dividendos extranjeros, el crédito estará conformado por :

- a) El IR pagado o retenido en la fuente sobre los dividendos distribuidos (crédito directo).
- b) El IR corporativo por la sociedad no domiciliada que generó la utilidad distribuida.

Se admite crédito de primer y segundo nivel.

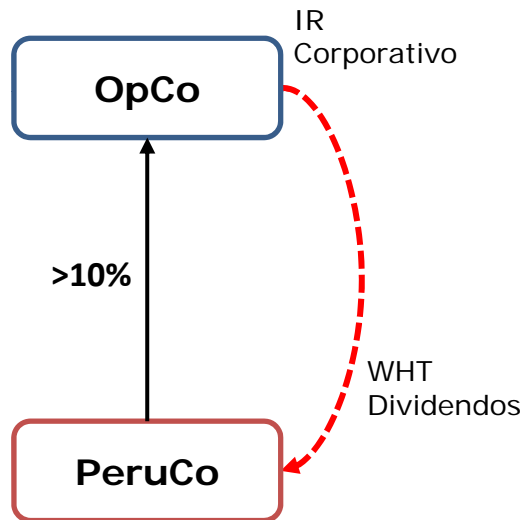
- **Requisitos para la aplicación del crédito**

- i) Sólo se aplica a personas jurídicas domiciliadas.
- ii) La sociedad que pagan el impuesto (crédito indirecto) debe desarrollar actividad empresarial (negocio o empresa).
- iii) Participación accionaria mínima de 10% durante al menos 12 meses anteriores a la distribución de dividendos.

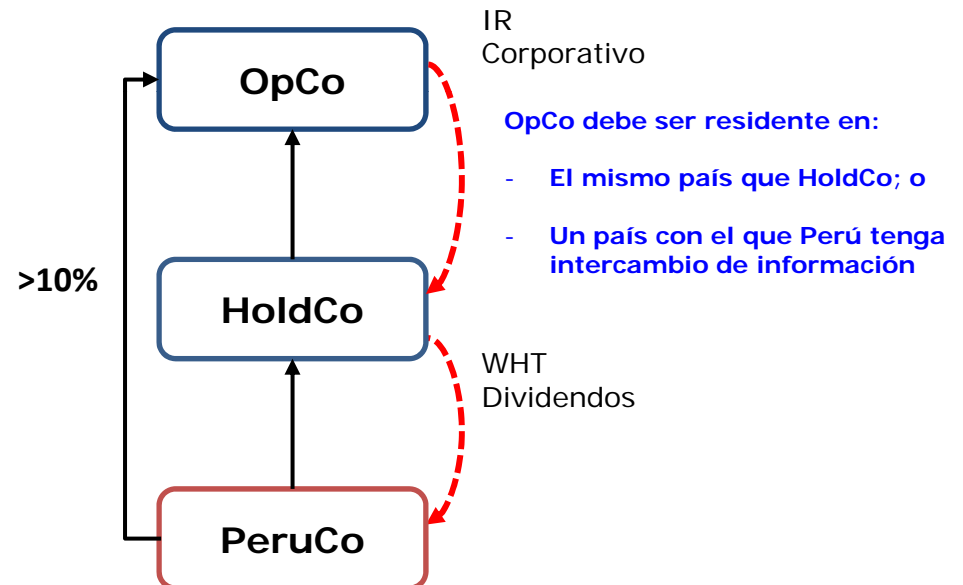
Se admite crédito de **primer nivel** y de **segundo nivel** (en este último caso con requisitos comentarios – *slide* siguiente).

Crédito indirecto por dividendos de fuente extranjera

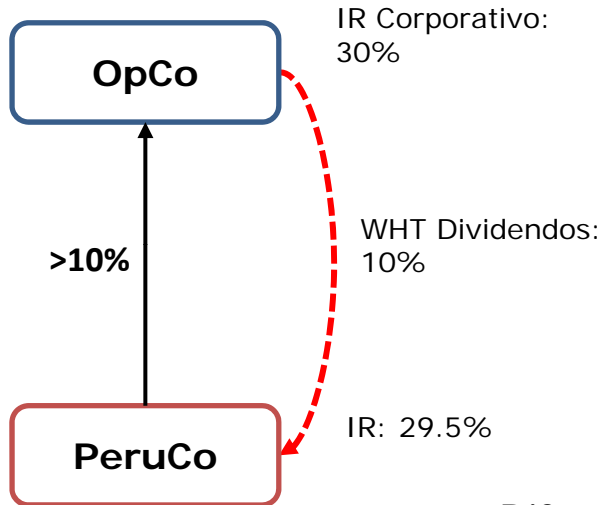
Crédito de Primer Nivel



Crédito de Segundo Nivel



Crédito indirecto por dividendos de fuente extranjera



Diferencia en cash disponible:
63 vs 49.4

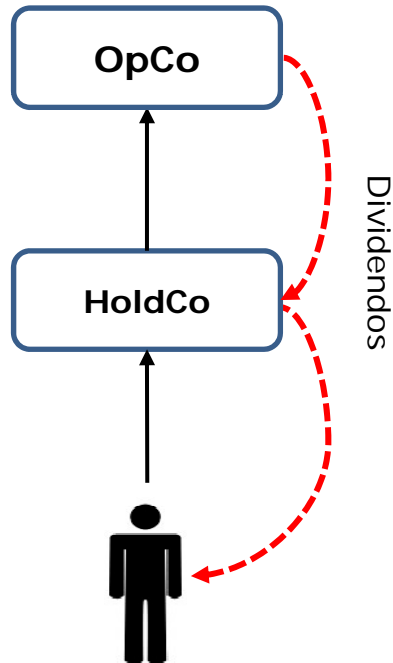
Empresa Operativa No Domiciliada	
Utilidad	100
IR corporativo (30%)	30
Utilidad distribuible	70
Withholding tax (10%)	7
Dividendo neto (cash)	63

Tributación en PeCo (sin crédito indirecto)	
Dividendo bruto	70
IR Perú -29.5% (A)	20.6
Crédito Directo – WHT (B)	7
Diferencial por pagar (A - B)	13.6
Dividendo neto (cash)	49.4

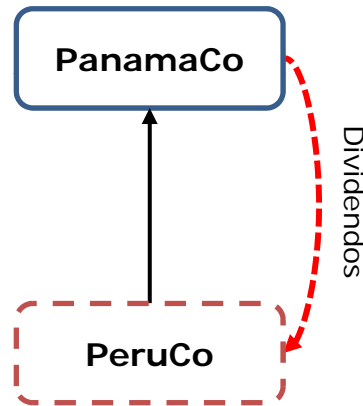
Tributación en PeCo (con crédito indirecto)	
Dividendo bruto	100
IR Perú – 29.5% (A)	29.5
Crédito Directo + Indirecto (B)	37
Diferencial por pagar (A - B)	-
Dividendo neto (cash)	63

Casos no comprendidos

Inversiones de personas naturales

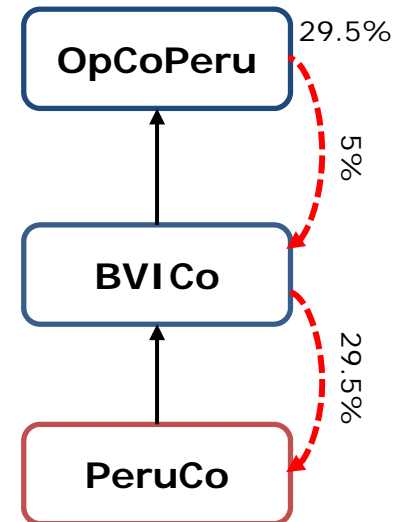


Inversiones activas en paraísos fiscales



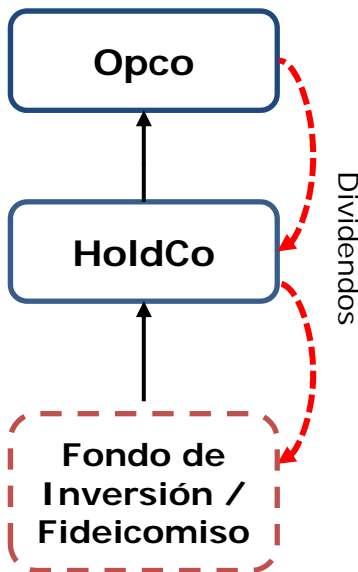
Art. 88 f) no admite la deducción de créditos pagados por empresas situadas en paraísos fiscales

Inversión indirecta en el Perú



Crédito indirecto

Vehículos Transparentes



Art. 29 – A de la LIR:

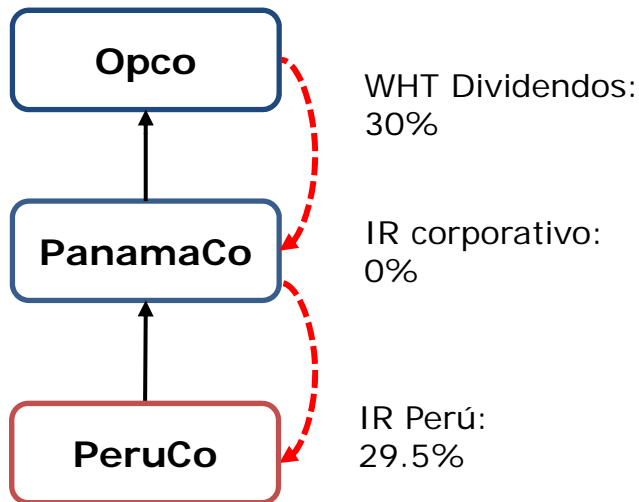
Procedimiento de atribución sobre rentas obtenidas a través de Fideicomisos y Fondos de Inversión

- Rentas tributan en cabeza de: (i) Fideicomitentes (F. Bancario); (ii) Beneficiarios (F. Titulización); (iii) Tenedores de CP (Fondos de Inversión).
- Se admite la atribución y deducción de crédito directo – Art. 88, inc. E).
- No se indica nada respecto del crédito indirecto ¿Omisión? ¿Restricción implícita?
- Reflexión de fondo: ¿El procedimiento de atribución del Art. 29-A es referencial o declarativo o constitutivo del derecho a tomar este tipo de deducciones?

Crédito indirecto

Holding intermedia en paraíso fiscal

Art. 88 inc. f): Requisitos



Actividades empresariales	IR pagado por residentes en PF
(...) entiéndase por impuesto a la renta pagado por la sociedad no domiciliada de primer nivel al impuesto a la renta pagado por esta en el exterior, <u>por la realización de un negocio o empresa</u> (...)	2. No se considera el impuesto a renta pagado en el exterior, por sociedades residentes en países o territorios no cooperantes o de baja o nula imposición (...)

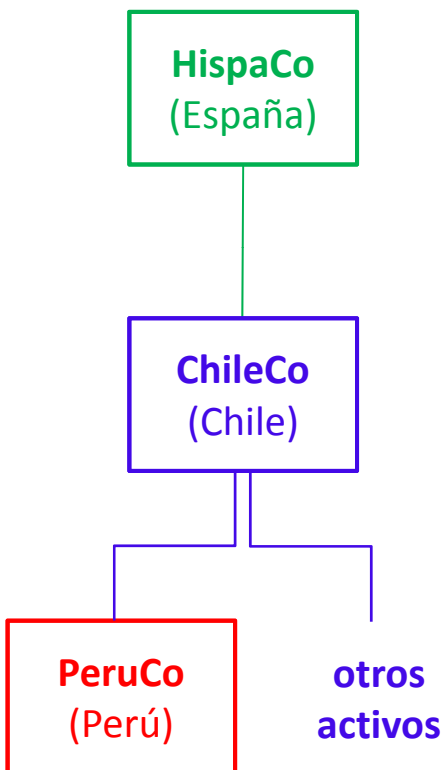
- WHT constituye IR pagado vía retención por la holding intermedia por inversiones pasivas (?).
- Deducción de WHT es vía crédito directo.
- WHT retenido a PanamaCo es, formalmente, un impuesto pagado por tenencia de acciones. ¿Es un impuesto asociado a actividad empresarial?
- ¿WHT retenido a PanamaCo es un impuesto pagado por entidad residente en paraíso fiscal?

REFORMA TRIBUTARIA – AGENDA PENDIENTE

Enajenaciones indirectas de acciones

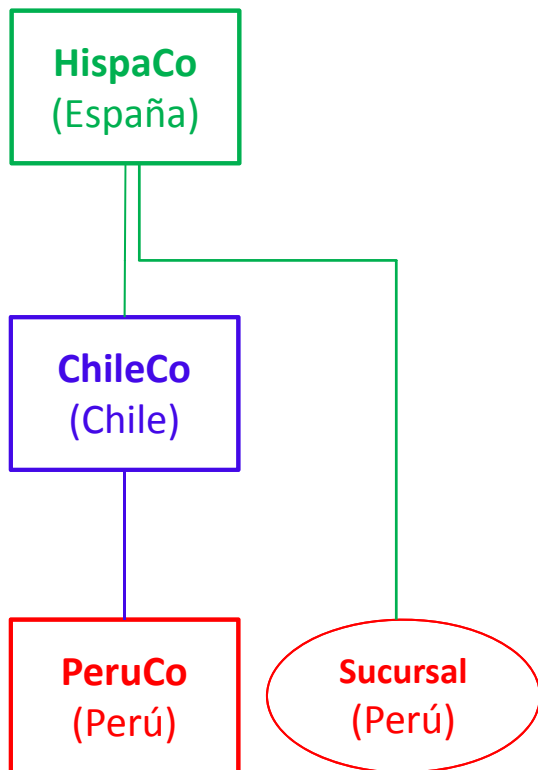
José Chiarella

Enajenaciones indirectas de acciones



- Desde el 16.02.2011, las ganancias derivadas de enajenaciones “indirectas” de acciones peruanas, están sujetas –como regla general– a un 30% de IR
- Existirá una enajenación “indirecta” de **PeruCo**, si en un período cualquiera de 12 meses:
 - **HispaCo** vendiera más del 10% de **ChileCo** y,
 - El valor de mercado de las acciones de **PeruCo**, propiedad de **ChileCo**, fuera equivalente o mayor al 50% del valor de mercado de **ChileCo** (“test del 50%”)
- Valor de mercado para efectos de verificar el test del 50%: valor de cotización o el valor de participación patrimonial determinado según los últimos EEFF anuales auditados (o, en ausencia de estos, vía una tasación), de **ChileCo** y de **PeruCo**

Enajenaciones indirectas de acciones



A partir del 01.01.2019:

- Al verificar si se ha transferido más del 10% de **ChileCo**, deben incluirse operaciones efectuadas por vinculados a **HispaCo**
- Existirá enajenación indirecta, aun si no se verifica el test del 50%, si **HispaCo** vende más del 10% de **ChileCo** y el precio que corresponda por **PeruCo** exceda de 40,000 UIT (aprox. US\$ 52 MM)
- El ingreso gravable para calcular el impuesto, no podrá ser inferior al valor de mercado de las acciones peruanas indirectamente enajenadas
- Para determinar el valor de mercado de **ChileCo** y de **PeruCo**, a efectos de cotejar el test del 50%: adicionalmente, flujo de caja descontado o valor de participación patrimonial ajustado por TAMN
- Si **HispaCo** tuviera una sucursal u otro e.p. local, éste será responsable solidario por el pago del impuesto